UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

ACTA DE POSESIÓN No. 0360

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C.

El día: 29 de abril de 2024

Se presentó ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

El señor: ***HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ***

Con cédula de ciudadanía número: 80.171.041

Con el fin de tomar posesión como **Rector**.

Para lo cual se designó mediante Acuerdo 010, a partir del 29 de abril de 2024 y el 28 de abril de 2028.

De fecha: 16 de abril de 2024.

PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y PRESENTÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

SUBDIRECTOR DE PERSONAL

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 035 de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 65 literal d), de la Ley 30 de 1992 y el artículo 97 del Acuerdo 107 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el Estatuto General que regirá la organización y funcionamiento de La Universidad Pedagógica Nacional contenido en los artículos que siguen:

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2°. La Universidad Pedagógica Nacional, que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, creada por el Decreto Legislativo No. 197 de 1955, se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, LA UNIVERSIDAD es la Institución asesora del Ministerio de Educación Nacional en la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes.

ARTÍCULO 3°. LA UNIVERSIDAD tiene como domicilio Bogotá, D.C., y podrá desarrollar sus acciones y crear seccionales y centros de actividades en otros lugares del país, cuando así lo decida el Consejo Superior, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4°. El campo de influencia y labor de LA UNIVERSIDAD abarca todos los tipos, modalidades y niveles de la realidad educativa y pedagógica.

Su carácter de Universidad radica fundamentalmente en su compromiso con la profundización y creación del conocimiento en todas las áreas del saber, con la formación de profesionales e investigadores, y con la competencia para producir formas alternativas de explicación y solución a los problemas del entorno.

Su carácter de Pedagógica radica en lo específico de sus objetos de estudio y su práctica social en el ámbito de lo educativo.

Su carácter de Nacional radica en su compromiso de pensar la educación y de contribuir al desarrollo educativo y cultural de las diferentes regiones del país desde una perspectiva de Nación.

Su carácter de Institución Pública y Estatal radica en que asume el compromiso que el Estado tiene con la formación de sus ciudadanos y con la constitución del proyecto político, cultural y ético de la Nación.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°. LA UNIVERSIDAD se orientará por los siguientes principios:

a) La autonomía universitaria consagrada en la carta constitucional y en la ley, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Estado.

13 DIC. 2005

b) La pertinencia de sus acciones a partir de la armonización de la universalidad del pensamiento científico con la particularidad y diversidad de las formas culturales que existen en Colombia.
c) La calidad de los programas y servicios que ofrece, acordes con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a partir de un mejoramiento permanente en sus procesos de gestión.
d) La formación integral de los educandos, atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, a la libertad de pensamiento, a la autonomía personal y al pluralismo frente a las ideologías.
e) La igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios de LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando se posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
f) Las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los objetivos y principios institucionales.

ARTÍCULO 6º. Son objetivos de LA UNIVERSIDAD los siguientes:

a) Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y pedagógico, y desarrollar procesos de innovación educativa.
b) Formar y cualificar educadores y demás agentes educativos, preferentemente profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades.
c) Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicación, y ofrecer Servicios de Información y Documentación Educativa, a nivel local, nacional e internacional.
d) Fortalecer, incentivar y consolidar las comunidades educativas y las comunidades académicas de este ámbito, y promover la interacción con sus homólogos a nivel internacional.
e) Contribuir al desarrollo de la identidad profesional del educador y a su valoración en el contexto social como un trabajador de la cultura.
f) Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política de Colombia.
g) Producir materiales para los diferentes niveles y modalidades educativas del país, y divulgar los resultados de los proyectos y programas de investigación, formación y extensión.
h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
i) Contribuir al logro de mayores niveles de calidad educativa en el país.
j) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7º. La organización de LA UNIVERSIDAD se basará en los siguientes criterios y mecanismos:

a) Unidad institucional basada en la formulación de políticas, en la orientación de la gestión y en el control central de resultados.
b) Desconcentración de la planificación, la gestión y la ejecución del gasto.
c) Colegialidad en la toma de decisiones a través de los órganos que se constituyan para el efecto en las áreas de su competencia.
d) Flexibilidad para adecuar la estructura y organización a los retos cambiantes del entorno.

e) Calidad, eficiencia y equidad de la gestión en función de los proyectos académicos y de desarrollo institucional.
f) Evaluación y autoevaluación institucional como procesos permanentes para mejorar la calidad.

ARTÍCULO 8°. La estructura orgánica de LA UNIVERSIDAD comprenderá: Unidades de dirección institucional, unidades de dirección académica y unidades de apoyo.

ARTÍCULO 9°. Las unidades de dirección institucional tienen como responsabilidad la planeación, el diseño y definición de políticas, la orientación de la gestión y el control central de resultados, en consonancia con la misión de LA UNIVERSIDAD. Estas unidades son: el Consejo Superior, el Consejo Académico, la Rectoría y las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 10º. Las unidades de dirección académica son aquellas que tienen la responsabilidad de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos, planes y programas académicos. Constituyen el núcleo central de las actividades de la Institución. Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros.

ARTÍCULO 11°. Las unidades de apoyo soportan, mediante su gestión especializada, el ejercicio de las funciones de las tres clases de unidades; dentro de éstas se diferencian: las unidades del área administrativa y financiera, las dependencias de carácter asesor y las dependencias de control.

PARÁGRAFO. Los órganos colegiados de carácter decisorio se denominarán Consejos y los demás Comités.

UNIDADES DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12º. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de LA UNIVERSIDAD, y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación o su delegado.
b) El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
d) Un representante de las directivas académicas elegido por las mismas para un periodo de dos (2) años. Para este efecto son directivas académicas: los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los correspondientes de Institutos y Centros.
e) Un representante de los profesores de carrera docente universitaria o su suplente, elegido mediante votación directa por los mismos.
f) Un representante de los egresados de LA UNIVERSIDAD o su suplente, elegido por los mismos, que no tenga vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD.
g) Un representante de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD o su suplente, elegido mediante votación directa por los estudiantes con matrícula vigente.
h) Un representante del Sector Productivo cuya actividad este relacionada con la acción propia de LA UNIVERSIDAD.

i) Un ex rector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.
j) El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

El Consejo Superior podrá invitar a otras personas con carácter permanente u ocasional a sus sesiones.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2. Los miembros a que se refieren los literales h) e i), serán designados por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida dicho organismo.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, serán elegidos, principal y suplente por un período de dos (2) años y podrán actuar mientras conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 4. En caso de ausencia temporal actuará el suplente; en ausencia definitiva el suplente actuará por el resto del período para el que fue elegido el principal.

PARÁGRAFO 5. Los Representantes del sector productivo y de los ex rectores, serán designados para un período de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del período.

PARÁGRAFO 6. Todos los miembros del Consejo Superior deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma.

ARTÍCULO 13° El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado; en su ausencia lo presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 14° Constituye quórum para decidir, la mitad mas uno de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 15°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 16°. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, llevarán numeración consecutiva, en cada año, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las reuniones del Consejo Superior se harán constar en Actas, las cuales una vez aprobadas serán refrendadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 17°. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

a) Diseñar y definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
c) Velar por la marcha de la Institución para que esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
e) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos.
f) Aprobar el presupuesto de la Institución.

g) Darse su propio reglamento.
h) Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo Académico.
i) Expedir y modificar a propuesta del Rector la planta de personal de LA UNIVERSIDAD, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes.
j) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia se requieran.
k) Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
l) Autorizar al Rector para la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, previo concepto del Consejo Académico.
ll) Autorizar la contratación de empréstitos internos y externos, conforme a las disposiciones legales vigentes.
m) Autorizar al Rector para suscribir contratos de acuerdo con las cuantías previstas en el Estatuto de Contratación vigente de LA UNIVERSIDAD o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
n) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector.
ñ) Fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico. Otros derechos los fijará el Rector.
o) Otorgar estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, egresados y demás empleados de LA UNIVERSIDAD, previo concepto de la Unidad correspondiente.
p) Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en LA UNIVERSIDAD.
q) Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos, previo concepto del Consejo Académico.
r) Crear, suspender o suprimir Seccionales, Institutos y Centros.
s) El Consejo Superior podrá delegar las funciones que estime convenientes. En el Acuerdo de delegación se debe señalar en forma precisa el término y el objeto de la misma.
t) Las demás que le asignen normas específicas.

RECTORÍA

ARTÍCULO 18°. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de LA UNIVERSIDAD y su representante legal.

ARTÍCULO 19°. Para ser Rector se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b) Tener título universitario y preferiblemente de postgrado.
c) Acreditar experiencia docente universitaria de cinco (5) años como mínimo.
d) Acreditar experiencia administrativa.

Forma de designación del Rector:

ARTÍCULO 20°. Forma de designación del Rector:

El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a

través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.

b) Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.

c) Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 21°. El Rector será designado para un período de cuatro (4) años. En las ausencias temporales del Rector, éste designará un encargado para que lo reemplace interinamente. En ausencia definitiva del Rector, el Consejo designará un reemplazo para que ejerza las funciones por el tiempo que reste del respectivo período.

ARTÍCULO 22°. El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior por infringir las normas legales, y estatutarias y estará sometido al régimen disciplinario de los Empleados Públicos.

PARÁGRAFO. Para su remoción, se requerirá por lo menos de seis (6) votos favorables de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 23°. Los actos y decisiones del Rector cumplidos en ejercicio de sus funciones se denominarán Resoluciones, y se numerarán sucesivamente cada año con indicación del día y mes en que se expidan.

ARTÍCULO 24°. Al Rector le serán aplicables las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, contempladas en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25°. Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
b) Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Institución, y presentar periódicamente informes al Consejo Superior.
c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
d) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
e) Presentar al Consejo Superior los proyectos de traslados y adiciones presupuestales, acuerdos de obligaciones y ordenes de gastos, conforme a las normas legales vigentes.
f) Informar trimestralmente al Consejo Superior sobre la ejecución del presupuesto.
g) Nombrar y remover al personal de LA UNIVERSIDAD, con arreglo a las disposiciones pertinentes.

h) Expedir los manuales de funciones y requisitos, y los de procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.
j) Presentar al Consejo Superior propuestas sobre los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo, de trabajadores oficiales, estudiantil, de bienestar universitario, o sus modificaciones, previo concepto del Consejo Académico, para el caso del referido al personal académico.
k) Presentar al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo, y sus modificaciones.
l) Convocar a elecciones de los representantes de egresados, profesores y estudiantes a los Consejos de los cuales hacen parte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.
ll) Convocar a elecciones de Decanos y Directores de Departamento.
m) Rendir informe anual al Consejo Superior sobre las labores de LA UNIVERSIDAD.
n) Autorizar con su firma los títulos académicos que LA UNIVERSIDAD confiera.
ñ) Designar o vincular a los funcionarios de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con los procedimientos correspondientes establecidos.
o) Apoyar el funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario.
p) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.
q) Las que no estén expresamente asignadas a otras autoridades.

VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 26°. Las Vicerrectorías son órganos de dirección a nivel Institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica.

Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia que ordenen el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Los Vicerrectores serán designados por el Rector y serán de libre nombramiento y remoción. Deberán acreditar las mismas calidades y requisitos que para ser Rector.

PARÁGRAFO. La experiencia docente universitaria para los casos de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, se podrá convalidar con experiencia administrativa altamente calificada durante el mismo período o por actividades de investigación e innovación en su campo profesional.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 27°. La Secretaría General es una unidad de coordinación y apoyo con funciones de dirección administrativa para el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de LA UNIVERSIDAD, tanto en su interior como hacia el exterior.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 035 de 2005

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28° El Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Institución, y como tal ejercerá funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de la misma.

ARTÍCULO 29°. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

a) El Rector, quien lo presidirá.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos de las facultades.
d) Un representante de la dirección de programas académicos, designado por los responsables de los mismos.
e) El Director del Instituto Pedagógico Nacional, como representante de los programas de innovación y experimentación educativa.
f) Un representante de los profesores de carrera docente universitaria o su suplente, elegidos mediante votación directa por los mismos.
g) Dos representantes de los estudiantes, elegidos mediante votación directa por aquellos que acrediten matrícula vigente; uno de estos será de postgrado.

El Consejo Académico podrá invitar a otras personas con carácter permanente u ocasional a sus sesiones.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Rector encargado o en su defecto por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de los profesores y de los estudiantes serán elegidos, principal y suplente, para un período de dos (2) años, y podrán actuar mientras conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 4. Los suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

PARÁGRAFO 5. En la ausencia definitiva del principal, el suplente ejercerá las funciones por el tiempo que reste del período respectivo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario.
b) Diseñar políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil, y con su mejoramiento personal y profesional.
c) Emitir concepto previo sobre la creación, supresión o suspensión de unidades académicas y de los programas curriculares conducentes a título.
d) Crear, suspender o suprimir programas de investigación o de extensión y de los demás no conducentes a título, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior.
e) Conceptuar sobre los proyectos de reglamento académico, estudiantil y de bienestar, y sobre el Estatuto del profesor universitario.

13 DIC. 2005 8

f) Expedir el calendario académico, previo el concepto de las unidades académicas.
g) Adoptar criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la Institución.
h) Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el desarrollo de las actividades de su competencia.
i) Aprobar los planes de perfeccionamiento y especialización de profesores.
j) Diseñar las políticas y programas institucionales para comisiones al exterior y comisiones de estudio.
k) Establecer los planes y políticas relacionados con la prestación de servicios de información, documentación, recursos y material didáctico, laboratorios, registro y control, y otros propios de la gestión académica.
l) Desarrollar los procesos de evaluación y orientar los de autoevaluación de los programas, efectuando los balances correspondientes sobre el estado académico de la Institución.
ll) Emitir concepto al Consejo Superior, sobre el otorgamiento de títulos honoríficos, estímulos y distinciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
m) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que LA UNIVERSIDAD otorgue.
n) Las demás que le señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 31°. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 32°. Constituirá quórum para decidir la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 33°. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, llevarán numeración consecutiva en cada año, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las reuniones del Consejo Académico se harán constar en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán refrendadas con la firma del Presidente y del Secretario.

UNIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

Facultades

ARTÍCULO 34°. Las Facultades tendrán como responsabilidad la gestión de los programas disciplinares e interdisciplinares, buscando integrar la investigación, la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35°. Para los propósitos de su gestión y proyección, las Facultades ejercerán las funciones de organización de los recursos, coordinación entre las distintas unidades académicas, planificación, promoción y evaluación del desarrollo académico y administrativo en el área de su competencia.

ARTÍCULO 36°. Las Facultades, a través de sus Decanos y sus respectivos Consejos, tendrán autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones estatutarias para el desarrollo de las actividades que les sean delegadas por los Órganos de Dirección en los términos que establece el presente Estatuto y las demás normas de LA UNIVERSIDAD. Tendrán la iniciativa del gasto requerido por sus programas y ejecutarán el presupuesto asignado a los mismos, conforme a los planes de desarrollo institucional y

trimestralmente informe al Rector; igualmente, generarán alternativas para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 37°. La dirección de la Facultad estará a cargo de un Decano y un Consejo de Facultad, ambos definidos como autoridades académico – administrativas de dicha unidad.

PARÁGRAFO. Toda Facultad tendrá un secretario de Facultad encargado de apoyar y asesorar la gestión académica de dicha Unidad.

ARTÍCULO 38°. El Consejo de Facultad estará integrado por:

a) El Decano, quien lo presidirá.
b) Los Directores de Departamento de la misma Facultad.
c) Un representante de los responsables de Programas Académicos, elegido por los mismos.
d) Un representante de los estudiantes de pregrado o su suplente, elegido por los estudiantes del respectivo nivel, con matrícula vigente.
e) Un representante de los estudiantes de postgrado o su suplente, elegido por los estudiantes del respectivo nivel, con matrícula vigente.
f) Un representante de los profesores de carrera docente universitaria o su suplente, elegido mediante votación directa por los profesores adscritos a los Departamentos de la Facultad.
g) Un representante de los egresados o su suplente elegido por los mismos previa convocatoria del Decano, que no tenga ningún vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD.
h) Un representante del sector productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Facultad, elegido por el Consejo de Facultad de conformidad con el reglamento que al efecto expida.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario de la Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados serán elegidos, principal y suplente, por un período de dos (2) años, y podrán actuar mientras conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 3. Las funciones que deberán cumplir los miembros de los Consejos de Facultad se establecerán en el reglamento correspondiente.

Decanatura

ARTÍCULO 39°. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 40°. Para ser Decano se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b) Acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.
c) Acreditar experiencia administrativa.

ARTÍCULO 41°. El Decano será designado por el Rector de una terna presentada por el Consejo de Facultad, integrada por los candidatos que hayan obtenido la mayoría numérica de votos en elecciones nominales en las que participarán los profesores de planta de la Facultad.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 035 de 2005

ARTÍCULO 42°. El Decano será nombrado para un período de cuatro (4) años y podrá ser designado para un segundo período siempre y cuando su nombre sea incluido en la terna de candidatos.

Departamentos

ARTÍCULO 43°. El Departamento será la unidad de gestión del trabajo académico disciplinar en su relación con lo educativo. A él estarán adscritos los especialistas de las respectivas disciplinas, sean docentes de planta o de vinculación transitoria.

En casos especiales podrán crearse Departamentos que congreguen más de una disciplina.

ARTÍCULO 44°. La dirección del Departamento estará a cargo de un Director y un Consejo de Departamento, ambos definidos como autoridades académicas.

ARTÍCULO 45°. Para ser Director de Departamento se requiere acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.

El Director de Departamento será elegido por los profesores de planta adscritos al mismo.

Programas académicos

ARTÍCULO 46°. Los programas académicos serán modalidades de trabajo disciplinar o interdisciplinar en el campo de la investigación, la formación y/o la extensión.

Los programas de formación o curriculares pueden ofrecerse a nivel de pregrado, especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Institutos

ARTÍCULO 47°. Los Institutos serán unidades de dirección académica para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación, en campos de interés estratégico para el cumplimiento de la misión institucional o el desarrollo del sistema educativo nacional. Los Institutos pueden estar adscritos a la Rectoría o a las Vicerrectorías, según la naturaleza de sus funciones y el ámbito de acción.

PARÁGRAFO. Los directores de Instituto serán designados por el Rector. Los Institutos serán creados mediante Acuerdos del Consejo Superior, en los cuales se determinarán sus funciones, la composición de su Consejo, y la dependencia a la cual se adscriba.

Centros

ARTÍCULO 48°. Los Centros cumplirán funciones de apoyo en la realización, socialización y consolidación de los programas y proyectos institucionales, los centros pueden estar adscritos a las Vicerrectorías o a las Facultades según la naturaleza de sus funciones y su ámbito de acción.

ARTÍCULO 49°. La creación, organización y funciones de los Institutos y Centros serán definidas por el Consejo Superior a través de Acuerdos.

13 DIC. 2005 11

CAPÍTULO IV
SECCIONALES

ARTÍCULO 50º. Las Seccionales serán unidades de dirección y desarrollo académico para la gestión de programas de formación, investigación y extensión para el cumplimiento de la misión institucional en las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 51º. La dirección de las Seccionales estará a cargo de un Vicerrector asesorado por un Consejo Académico. El Vicerrector será nombrado por el Rector, rendirá informes trimestrales al Rector y al Consejo Superior de los desarrollos académicos y de la ejecución presupuestal, de acuerdo con los planes de desarrollo institucionales y planes operativos anuales.

ARTÍCULO 52º. Las Seccionales serán creadas mediante Acuerdos del Consejo Superior, en los cuales se establecerá la composición de su Consejo Académico y demás normas estatutarias que están reglamentadas por el Estado Colombiano.

CAPÍTULO V
PROFESORES

ARTÍCULO 53º. Es profesor Universitario quien cumple, simultánea o alternativamente, funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión, asesoría, y las que determinen el Estatuto del Profesor Universitario y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 54º. Para ser nombrado como profesor universitario se requiere como mínimo poseer título profesional universitario, dos (2) años de experiencia profesional y reconocida idoneidad ética y pedagógica. Su vinculación se hará por concurso público de méritos.

Los demás requisitos y condiciones serán los establecidos en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 55º. Los profesores de planta podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.

La dedicación del profesor de tiempo completo a LA UNIVERSIDAD será de cuarenta (40) horas laborales semanales y los de medio tiempo de veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 56º. A los profesores de planta se les aplicará el régimen especial previsto en la Ley y aunque son servidores públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que cumplirán durante el primer año de vinculación a LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 57º. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; se vincularán a la entidad mediante resolución rectoral, la cual se celebrará por períodos académicos.

Sus servicios serán reconocidos según la categoría que les corresponda en el escalafón respectivo.

ARTÍCULO 58º. Es profesor ocasional aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sea requerido transitoriamente por la entidad para un período inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 59º. A los docentes ocasionales sus servicios les serán reconocidos mediante resolución y gozarán de régimen prestacional, proporcional a sus horas de trabajo. Su vinculación inicial obedecerá a criterios estrictamente académicos y será objeto de selección por méritos.

ARTÍCULO 60º. Los profesores universitarios se regirán por el Estatuto del Profesor Universitario expedido por el Consejo Superior, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 61º. El personal docente de los niveles de educación preescolar, básica, media vocacional y de educación para personas con necesidades especiales, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten. Su régimen de remuneración será el que exista para los de la Nación.

Para que el Instituto Pedagógico Nacional cumpla con sus objetivos como unidad académica de LA UNIVERSIDAD, se expedirá un reglamento especial para sus docentes.

CAPÍTULO VI
ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62º. Es estudiante de LA UNIVERSIDAD aquel que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 63º. La condición de estudiante de LA UNIVERSIDAD implica el disfrute de derechos y el cumplimiento de deberes, los cuales serán regulados en el Reglamento Estudiantil. Este debe incluir, por lo menos, los requisitos de ingreso, las distinciones, los incentivos, las formas de participación en la vida universitaria y el régimen disciplinario.

ARTICULO 64º. Los estudiantes impulsarán y contribuirán al logro de los fines propios de LA UNIVERSIDAD, dentro de un marco de respeto, de tolerancia, de responsabilidad, de autonomía, y de participación democrática.

ARTICULO 65º. Los estudiantes tendrán representación en los organismos directivos de LA UNIVERSIDAD en los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en este Estatuto y en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 66º. LA UNIVERSIDAD diseñará y ejecutará políticas de bienestar universitario que contemplen la prestación de servicios de apoyo adecuados y pertinentes al proceso de formación integral de los estudiantes.

CAPÍTULO VII
EGRESADOS

ARTÍCULO 67º. Es egresado de LA UNIVERSIDAD la persona que obtuvo el título en cualquiera de los programas de formación de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 68º. Los egresados de LA UNIVERSIDAD podrán proponer proyectos de desarrollo académico, investigativo, de extensión y de actualización docente para atender las necesidades en la formación de maestros a todos los niveles escolares.

CAPÍTULO VIII
PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 69º. El personal administrativo de LA UNIVERSIDAD estará integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera administrativa y por trabajadores oficiales, cuyos cargos y empleos figuren en la planta de personal.

ARTÍCULO 70º. Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: Vicerrectorías, Secretaría General, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de División, Direcciones de Instituto; Jefatura de Adquisiciones o su equivalente; los que tengan como función principal la administración de bienes o dineros, o sean considerados como empleos de manejo por las disposiciones fiscales. Son de carrera administrativa los demás empleos no señalados como de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 71º. Tienen la calidad de trabajadores oficiales las personas que desempeñen funciones de construcción, preparación de alimentos, jardinería, aseo, mantenimiento de edificaciones y equipos, y las demás funciones determinadas por la Ley como propias de esta categoría.

ARTÍCULO 72º. El régimen del personal administrativo de LA UNIVERSIDAD estará contenido en el Acuerdo de Estatuto del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás normas reglamentarias.

Este régimen estará basado en criterios de selección para ingreso, promoción por concurso, estímulo, evaluación sistemática y periódica, y será reglamentado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IX
PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 73º. Los ingresos y el patrimonio de LA UNIVERSIDAD estarán constituidos por:

a) Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera en el futuro, así como sus usufructos y rendimientos.
c) Las rentas que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
d) Los derechos que se deriven de contratos y convenios que celebre LA UNIVERSIDAD con otras instituciones, personas jurídicas de cualquier naturaleza y personas naturales.

ARTÍCULO 74º. El patrimonio de LA UNIVERSIDAD servirá a los propósitos de modernización y desarrollo de la Institución, sin que ello implique menoscabo o detrimento del mismo.

ARTÍCULO 75º. Los órganos de dirección de LA UNIVERSIDAD propenderán al establecimiento y consolidación de fuentes financieras cuyo origen, además del Estado, sean los sectores productivo, de servicios, las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y los organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan o se relacionen con las funciones propias de LA UNIVERSIDAD.

Al efecto podrá constituir sociedades o ser socia de empresas nacionales e internacionales y participar en proyectos de desarrollo como entidad de derecho público, siempre que el objeto de las mismas se relacione o articule con los objetivos fundamentales de la Institución.

ARTÍCULO 76°. LA UNIVERSIDAD podrá autónomamente, manejar sus excedentes monetarios de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 77°. El régimen jurídico aplicable a LA UNIVERSIDAD será aquel que la ley determine para los entes universitarios autónomos y se fundamentará en los principios generales del derecho público.

ARTÍCULO 78°. El régimen de contratación se fundamentará en los procedimientos y reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD a través de un Estatuto de Contratación, exceptuando lo relativo a contratación de personal docente y administrativo, que se regirá por las normas especiales vigentes en uno y otro caso, y los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 79°. Los fines y objetivos de la contratación que desarrolle LA UNIVERSIDAD deberán en todo caso coincidir con sus objetivos de desarrollo académico y propender a la utilización racional y eficaz de sus recursos.

CAPÍTULO XI
CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 80°. LA UNIVERSIDAD diseñará y aplicará procedimientos de control interno, conformes con su naturaleza académica y científica y en concordancia con las disposiciones legales. El Consejo Superior reglamentará lo pertinente.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 81°. LA UNIVERSIDAD tendrá autonomía administrativa y financiera y su manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 82°. El Consejo Superior determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal, de acuerdo con la estructura académico-administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 83°. El Consejo Superior anualmente determinará, previo concepto del Consejo Académico, el monto de los recursos que habrá de ser ejecutado en cada unidad académica, de acuerdo con los criterios de organización previstos en el Capítulo III de este Estatuto. La iniciativa del gasto, respecto del presupuesto asignado a cada una de las unidades estará en cabeza del responsable de la respectiva unidad.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 035 de 2005

CAPÍTULO XIII
BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 84°. LA UNIVERSIDAD desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 85°. Los programas de Bienestar Universitario se organizarán de acuerdo con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 86°. LA UNIVERSIDAD destinará parte de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 87°. LA UNIVERSIDAD impulsará actividades deportivas y culturales que contribuyan a la formación integral de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 88°. LA UNIVERSIDAD establecerá una política general de becas y estímulos para los estudiantes de alto rendimiento académico y favorecerá de manera especial a aquellos que lo requieran.

CAPÍTULO XIV
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89°. **Inhabilidades:** A los miembros del Consejo Superior y empleados oficiales de LA UNIVERSIDAD, les será aplicable el régimen de inhabilidades que para contratar contemplan las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 90°. **Incompatibilidades y prohibiciones:** A los miembros del Consejo Superior y a los empleados oficiales de LA UNIVERSIDAD, les será aplicable el régimen de incompatibilidades consagrado en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales y reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91°. El Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de LA UNIVERSIDAD, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico. A él se le aplicará un régimen especial que será expedido por el Consejo Superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto.

ARTÍCULO 92°. LA UNIVERSIDAD impulsará políticas de bienestar para el personal académico y administrativo.

ARTÍCULO 93°. Para el logro de los objetivos institucionales, el mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios que ofrezca y para fundamentar los ascensos de acuerdo con las necesidades del servicio, se adelantarán programas permanentes de capacitación, actualización y evaluación para sus funcionarios, de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 94°. Los miembros del Consejo Superior que no tengan la calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Ministro de Educación

13 DIC. 2005 16

Nacional o su representante en el Consejo Superior. Los funcionarios o empleados de LA UNIVERSIDAD lo harán ante el Rector o ante el funcionario competente, de conformidad con las normas respectivas vigentes.

ARTÍCULO 95°. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Rector serán expedidas por el Secretario del Consejo Superior; las referentes a los demás funcionarios de LA UNIVERSIDAD y los miembros de los Consejos de LA UNIVERSIDAD las expedirá el Secretario General de ésta o el funcionario a quien se confiera tal atribución.

ARTÍCULO 96°. Al tenor del Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, el Consejo Superior creará distinciones académicas y propenderá el establecimiento de incentivos para todo el personal de LA UNIVERSIDAD que contribuya al desarrollo de proyectos coherentes con la misión de la Institución.

ARTÍCULO 97°. Los miembros de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, llámense representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda LA UNIVERSIDAD, y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 123 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 98°. Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con intervalo no inferior a quince (15) días hábiles.

En la citación para cualquiera de las dos sesiones, se comunicará a los miembros que el objetivo específico de ésta es la modificación estatutaria.

ARTICULO 99°. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal, Académico, Estudiantil y de Personal Administrativo, continuarán aplicándose los Estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobiemo de LA UNIVERSIDAD conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes con anterioridad al presente Estatuto y asumirán las atribuciones que les confiere este Estatuto.

CAPÍTULO XVI
EXPEDICIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 100°. El presente Acuerdo se expide en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2005, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos 107 de 1993, 011 del 5 de mayo de 1998 y el Acuerdo 019 del 20 de mayo de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta del Consejo

MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificada por la ley 647 de 2001; el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la regulación constitucional comprendida en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política, para la prestación del servicio público de educación en el nivel superior están facultados tanto el Estado como los particulares, quienes podrán fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones que para su creación y gestión establezca la ley.

Que en los términos del artículo 69 superior, *"se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado"*.

Que el Congreso expidió la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, la cual tiene como uno de sus principales objetivos el de *"garantizar la autonomía universitaria y velar por la calidad del servicio público a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación Superior*".

Que de conformidad con el artículo 28 ibídem, *la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el artículo 93 de la ya mencionada ley, establece que *"los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."*

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"las entidades públicas que por disposición legal cuenten con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que en virtud de las normas anteriormente citadas, el régimen contractual de la Universidad Pedagógica Nacional es de derecho privado, por lo que los contratos celebrados por la Universidad bajo su régimen de contratación se regirán por el código civil, el código de comercio, la autonomía de la voluntad de las partes y las demás normas que regulen las relaciones contractuales bajo el

amparo del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas que remitan a la aplicación de principios o normas de derecho público. Igualmente, se debe diferenciar entre contratación en aspectos netamente misionales y no misionales, donde la aplicabilidad de la normativa privada se realiza en la adquisición de bienes y servicios de carácter misional, en tanto que la aplicación del Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano se da para aquellos casos en que se adquiere bienes o servicios de carácter NO misional.

También se adopta el régimen público cuando se da aplicación al Decreto Ley 4170 del noviembre 3 de 2011, por medio de la cual se crea la plataforma Colombia Compra Eficiente y es de obligatorio cumplimiento su uso por parte de todas las entidades del estado incluyendo las universidades.

Que la Universidad Pedagógica Nacional mediante el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 adoptó su propio Estatuto de Contratación, sin embargo, hoy advierte la necesidad de expedir un nuevo Estatuto de Contratación, que brinde a la entidad todas aquellas nuevas herramientas que para efectos de la contratación nacional se han venido creando, y que dicho acuerdo por efecto del paso del tiempo y falta de actualización normativa ha dejado atrás, como lo son las políticas públicas sobre la administración de recursos obedeciendo a los principios de transparencia y optimización de los mismos, buscando el fortalecimiento de la gestión contractual con la inclusión de nuevos principios, e indicando la vital importancia de la debida planeación y sus diferentes elementos.

Aunado a lo anterior, se busca dotar a la Universidad de las diferentes modalidades de selección de contratistas atendiendo a lo dispuesto a las regulaciones actuales, permitiendo además la participación de la entidad en las plataformas como la Tienda Virtual del Estado Colombiano o la Bolsa de Productos. De igual manera se busca fortalecer el ejercicio de la supervisión e interventoría por parte de la Universidad, con miras a satisfacer la misión institucional mediante procesos eficientes, transparentes y ajustados a la realidad contractual y comercial existente.

El Consejo Superior Universitario, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales y las reglas que rigen la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional (en adelante la Universidad), en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto se aplicarán a todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras que se adelanten por la Universidad.

ARTÍCULO 3°. REGIMEN LEGAL. Sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones específicas que se establezcan en el presente Estatuto para los procesos de contratación que adelante la Universidad, su régimen de contratación será el de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución, por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

En los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras debe estipularse cuál será el régimen aplicable, considerando que su ejecución puede pactarse en Colombia y/o en el extranjero.

PARÁGRAFO 2. El contrato de Empréstito se someterá a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. Los contratos en los que la Universidad tenga la posición jurídica de contratista, se someterán a las regulaciones propias del derecho civil y comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En el caso en que el contratante sea una entidad pública, el contrato se someterá en lo pertinente a las normas de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN. Las actuaciones de quienes intervienen en la gestión contractual de la Universidad se deben desarrollar con sujeción estricta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como con los demás principios previstos a continuación:

a. **Autonomía:** En desarrollo de este principio, todos los procesos de contratación se regirán por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales y legales y la normatividad propia del derecho privado.

b. **Igualdad:** La Universidad dará a todos los mismos tratamientos, sin discriminar, buscando una igualdad real y efectiva. La Universidad protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Se deben dar iguales oportunidades para participar en los procesos de selección a quienes estén en condiciones de presentar propuestas.

c. **Moralidad:** Las actuaciones de todas las personas involucradas con la gestión contractual de la Universidad se realizarán con rectitud, lealtad y honestidad.

d. **Eficacia:** La finalidad de los contratos que celebre la Universidad es lograr satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirá requisitos ni formalidades diferentes a los previstos en el presente Estatuto o en la ley, y procurará evitar o remover los obstáculos puramente formales que impidan la toma de decisiones que satisfagan los fines institucionales.

e. **Economía y Celeridad:** En la gestión contractual, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, encaminado al logro del más alto nivel de calidad en sus actuaciones, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.

f. **Imparcialidad:** En virtud de este principio, la Universidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

g. **Publicidad:** La actividad contractual es pública, salvo reserva legal y pacto de confidencialidad, en tal sentido, puede ser conocida tanto por los partícipes en ella, así como por las diversas áreas de la Universidad y terceros interesados. Los procesos de contratación de la Universidad serán publicados en su página web.

h. **Buena Fe:** Las actuaciones de los particulares y de la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

i. **Planeación:** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su pertinencia con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables e interesados en la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obra deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.

j. **Responsabilidad:** Los intervinientes en los procesos de contratación actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas.

k. **Selección Objetiva**: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines de la misma, sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general, cualquier otra clase de motivación subjetiva. El ofrecimiento más favorable es el que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación aritmética detallada, resulta ser el más ventajoso.

l. **Libre Concurrencia.** Busca permitir el acceso a los procesos de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con la Universidad. Para su garantía se realizará la adecuada publicidad de los actos previos. Este principio también implica el deber de abstención para la Universidad de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los Términos de Referencia de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la Universidad, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

m. **Transparencia.** Para todas las modalidades de selección y en los términos de referencia para la escogencia de contratistas se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación.

n. **Eficiencia.** La Universidad propenderá por la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que se maximice el rendimiento o los resultados, con los menores costos.

o. **Participación.** En virtud de este principio se promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de la gestión contractual de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN. El Rector de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto. Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley.

La delegación deberá realizarse mediante resolución y podrá tener por objeto la representación de la Universidad en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

El Rector de la Universidad podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, el Rector de la Universidad o su delegado, quedará exonerado de la responsabilidad por virtud del acto de delegación, ni relevado de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 2. Los delegatarios únicamente están facultados para realizar y adelantar los actos, actividades y gestiones expresamente señaladas en el acto de delegación y deberán cumplir con lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En los casos establecidos en el Estatuto General, el Rector requerirá autorización del Consejo Superior para que pueda adelantar procesos o suscribir contratos o convenios.

ARTÍCULO 6°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Universidad las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años adicionales.

ARTÍCULO 7°. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

a. **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará ante la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en la Constitución Política Nacional Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, y demás normas que desarrollen, modifiquen o adicionen estas restricciones para participar en los procesos de selección y para contratar con entidades públicas.

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, evento en el cual la Universidad determinará la manera de continuar su ejecución, terminación y liquidación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación, cualquiera que fuere, será excluido del mismo.

PARÁGRAFO 2. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de la unión temporal, aquél cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 10°. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. La Universidad podrá incluir en los términos de referencia de los procesos de selección la regulación de conflictos de intereses, para lo cual se deberá señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de selección.

En todo caso, cualquier funcionario de la Universidad deberá declararse impedido para actuar en procesos contractuales cuando tenga interés particular y directo en ellos o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO QUINTO
ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 12°. PLAN DE COMPRAS. La contratación de la Universidad debe responder a una debida y oportuna planeación por lo que deberá elaborarse un Plan de Compras y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada vigencia. En caso de modificarse, se deberá publicar el Plan de Compras modificado. El plan de compras contendrá la relación de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En el Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Universidad iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan de Compras es un instrumento de planeación con la información necesaria para: (i) facilitar a la Universidad identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretende adquirir o ejecutar durante el año, y (ii) realizar procesos de contratación basados en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia en los procesos de selección, tanto en tiempo como recursos.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Universidad podrá elaborar un plan de compras o contratación destinado específicamente a este tipo de contratos, con las mismas características y finalidad del plan de compras.

PARÁGRAFO. El Plan de Compras es un documento de planeación, de tal manera que las compras, obras o servicios puedan ser modificados.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE ANÁLISIS DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y ESTUDIO DE RIESGOS. La Universidad durante la etapa de planeación debe hacer un análisis del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesita y que previamente ha identificado. Este análisis, según se requiera, comprenderá la perspectiva legal, comercial, financiera y técnica con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos asociados al contrato, determinar los requisitos a incluir en los Términos de Referencia, la forma de evaluar las propuestas

y las condiciones de negocio a regular en el contrato. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del proceso contractual.

PARÁGRAFO. Como parte del Estudio de Riesgos la Universidad deberá identificar los riesgos estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumirlo, las alternativas para el manejo y mitigación del riesgo y las medidas de seguimiento.

ARTÍCULO 14°. ESTUDIOS PREVIOS. Antes de iniciar los procedimientos de selección de Contratistas se realizarán los Estudios Previos, los cuales son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración de los Términos de Referencia o solicitud de propuesta según sea el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como la distribución de riesgos que propone la Universidad. Los Estudios Previos deben ser coherentes y consistentes con la necesidad a satisfacer, el análisis del sector realizado, los criterios para la determinación de los requisitos, la evaluación del riesgo y en general reflejar la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar determinando la viabilidad técnica y económica de la futura contratación.

Los estudios previos deben contener al menos la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad que la Universidad pretende satisfacer.
2. Análisis del sector económico e Identificación, tipificación y distribución o asignación de los riesgos del contrato.
3. Estudio de mercado. El estudio de mercado debe estar soportado documentalmente en cotizaciones o documento de histórico de consumo institucional o consulta en bases de datos, para lo cual podrá realizarse mediante el uso de cotizaciones físicas, electrónicas, o mediante cualquier otro mecanismo que permita a la Universidad determinar objetivamente el valor del bien, obra o servicio a adquirir.
4. Determinación de los criterios de evaluación que permitan seleccionar el proponente idóneo y la propuesta más favorable.
5. Descripción del objeto a contratar, alcance, especificaciones técnicas, características y condiciones exigibles, actividades y productos.
6. Objeto, plazo, forma de pago y principales obligaciones del contrato. Determinación de la viabilidad de hacer un pago anticipado o anticipo, y el porcentaje respectivo.
7. Las garantías o seguros, los amparos, el valor asegurado y la vigencia respectiva que se exigirá al contratista, con base en el objeto del Contrato, su valor, la forma de pago y los riesgos que se deban cubrir.
8. La justificación de la modalidad de selección.
9. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.
10. La autorización de vigencias futuras en los casos en que sean necesarias.
11. La determinación de quién será el interventor o supervisor del contrato.
12. Las demás requeridas de conformidad con la naturaleza del objeto del Contrato a suscribirse.

PARÁGRAFO 1. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO 2. Para las contrataciones por urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos, solamente se deberá tener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

PARÁGRAFO 3. Los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación de los términos de referencia o solicitud de propuesta, sin perjuicio de ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. Deberán publicarse a fin de que permanezcan a disposición del público a menos que tengan reserva legal.

PARÁGRAFO 4. La dependencia que elabora y suscribe el estudio previo es la responsable del contenido del mismo.

PARÁGRAFO 5. Tanto en los estudios previos, como en los Términos de Referencia y en los contratos se deben tener en cuenta e incluir cuando sea pertinente las disposiciones de la Universidad en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 15°. TERMINOS DE REFERENCIA. Los Términos de Referencia son el documento que establece los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que los proponentes deben cumplir para que su propuesta pueda ser habilitada y evaluada, es decir, las reglas que rigen la participación, determinan las condiciones de comparación de las propuestas y las principales obligaciones del contratista. Los requisitos, condiciones y reglas establecidos en los Términos de Referencia deben ser objetivos, claros, completos, proporcionales y adecuados al objeto y valor del contrato a suscribir.

Los Términos de Referencia deben contener por lo menos la siguiente información:

1. El objeto del contrato y la descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del Contrato.

2. La modalidad de selección y su justificación.

3. El cronograma del proceso de selección y firma del Contrato.

4. Los criterios de selección. Para la selección más favorable, la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicio pos-venta y/o la ponderación de factores según la naturaleza del contrato a celebrar.

5. Las reglas aplicables a la presentación, evaluación y adjudicación de las propuestas, según aplique de acuerdo con la modalidad de selección.

6. Las causales de rechazo de las propuestas.

7. El valor del Contrato, el plazo y la forma de pago.

8. Los riesgos previsibles en la ejecución del Contrato y la asignación entre las partes.

9. Las garantías exigidas, tanto la de seriedad de la propuesta como las de ejecución contractual y la ofrecida por el fabricante.

PARÁGRAFO. En caso que, de acuerdo con la modalidad de selección o tipo de contrato, no aplique alguno de los numerales indicados en este artículo, esto deberá indicarse y justificarse en el respectivo estudio previo.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. La Universidad podrá modificar los Términos de Referencia mediante adendas, las cuales en ningún caso podrán expedirse ni el mismo día, ni con posterioridad al día previsto para el cierre del proceso de selección, ni en días no hábiles, ni siquiera para la adición del término previsto para el cierre. El cronograma del proceso de selección podrá modificarse con posterioridad al cierre mediante adenda.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 027 DE 03 SET. 2018

CAPÍTULO SEXTO
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 17°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección para la contratación de bienes, obras o servicios se adelantarán mediante las siguientes modalidades, según corresponda de acuerdo con su objeto o cuantía:

- Contratación Directa
- Invitación Cerrada
- Convocatoria Pública
- Subasta Inversa
- Menor Precio
- Tienda Virtual del Estado Colombiano
- Bolsas de productos

ARTÍCULO 18°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Universidad podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

1. Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio por parte de la Universidad exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a las modalidades de selección que correspondan de acuerdo con el objeto o la cuantía del contrato a celebrar.

2. Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto o misión de las partes.

3. Los contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la Circular Externa No. 6 de Colombia Compra Eficiente se entienden por actividades de ciencia, y tecnología e innovación las siguientes:

   1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
   2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
   3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
   4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
   5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
   6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
   7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
   8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
   9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.

10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.
15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

La Universidad podrá contratar directamente al interventor cuando el seguimiento técnico es para un convenio de cooperación especial, un contrato de financiamiento o un contrato para la administración de proyectos, en los términos de la Ley 1286 de 2009.

La adquisición o alquiler de equipos o bienes de tecnología, software o similares, los cuales se encuentran en el mercado a disposición de cualquier persona, no será entendida en ningún caso como actividades científicas, tecnológicas o de innovación para efectos de este numeral. Así mismo se deberá contar con la autorización del Comité de Contratación para el uso de esta modalidad.

4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, ya sea por: i) no existir más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP - para proveer el correspondiente bien o servicio, o ii) por existir sólo una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
5. La prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
7. Negocios jurídicos de colaboración, como convenios de asociación, convenios marco y sus convenios específicos, convenios académicos, etc.
8. Contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. En caso de Emergencia Educativa debidamente decretada.
10. Empréstitos, los cuales se contratarán de acuerdo con lo regulado por la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.
11. Cuando después de surtido el proceso de selección no haya sido posible efectuar una selección objetiva habiéndose declarado desierta por segunda vez.

12. Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas, edición o coedición de libros.

Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa, no se requerirá la obtención de más de una propuesta; lo anterior sin perjuicio de que la Universidad evalúe que la propuesta presentada cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en los estudios previos para satisfacer de manera adecuada la necesidad institucional. Todos los principios consignados en la primera parte de este Estatuto, son aplicables a la contratación directa.

ARTÍCULO 19°. INVITACIÓN CERRADA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta misma modalidad de selección aplicará para los contratos de obra con cuantía inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad deberá invitar al menos a tres (3) posibles oferentes para que presenten propuesta.

La invitación a presentar propuesta contendrá los Términos de Referencia que regirán el proceso de evaluación que deberá adelantar la Universidad. Los destinatarios tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 20°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad de selección para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes, obras o servicios cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para dar aplicación a esta modalidad de selección, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En

caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas.

La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los términos de referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente modificará la evaluación.

Surtido este procedimiento la Universidad procederá a la adjudicación del contrato o a la declaratoria de desierta del proceso de selección. La decisión adoptada por la Universidad será comunicada a los proponentes a través del correo electrónico que hayan indicado en su propuesta o en su defecto al que figure en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

ARTÍCULO 21°. BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. Son aquellos bienes o servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

La adquisición de estos bienes o servicios se podrá realizar por cualquiera de las siguientes modalidades de contratación, sin perjuicio de que la Universidad haga uso de los otros mecanismos de selección estipulados en este Estatuto según corresponda por la cuantía:

1. **SUBASTA INVERSA:** Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante el periodo de tiempo establecido en los términos de referencia. Las subastas podrán realizarse por ítem o por conjunto de ítems agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo.

   Para adelantar las adquisiciones mediante subasta inversa, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados.

   Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los términos de referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a estos. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

   En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales serán evaluadas por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas para el proceso. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con las otras propuestas. En sobre aparte los proponentes presentarán su propuesta económica, la cual sólo será abierta al momento de iniciar la subasta inversa.

   La presentación de una sola propuesta no es impedimento para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad y su propuesta económica no supere el presupuesto oficial.

   La Universidad dará traslado o publicará el resultado de las evaluaciones a los proponentes, durante el plazo establecido en los Términos de Referencia. En caso de presentarse observaciones a la evaluación, la Universidad dará respuesta y en caso de ser procedente, modificará la evaluación.

La subasta inversa se realizará con los proponentes que de acuerdo con la evaluación cumplen con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

2. **MENOR PRECIO:** Esta modalidad de selección aplica para los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor sea inferior o igual a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de que la Universidad haga uso del mecanismo de subasta inversa.

   Para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes mediante el mecanismo de Menor Precio, la Universidad publicará los Términos de Referencia para que presenten propuesta todos los interesados. Los interesados en participar en el proceso de selección tendrán la oportunidad indicada en los Términos de Referencia, para solicitar aclaraciones o modificaciones a los Términos de Referencia. Dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia la Universidad dará respuesta a las solicitudes de los proponentes.

   En la oportunidad indicada en los Términos de Referencia se presentarán las propuestas, las cuales deberán contener en un sobre aparte la propuesta económica. En el momento señalado en los Términos de Referencia se abrirán los sobres con la propuesta económica, estableciendo con base en estos un orden de elegibilidad, excluyendo aquellas que superen el presupuesto oficial. La Universidad evaluará la propuesta que ocupe el primer lugar de elegibilidad, en caso de que cumpla con todas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia le adjudicará el contrato, en caso contrario procederá a evaluar la propuesta del siguiente proponente en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

   En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los proponentes o que subsanen aspectos de su propuesta, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas.

   La presentación de una sola propuesta no es óbice para que la Universidad adelante el proceso de evaluación y adjudique el contrato, siempre que el proponente cumpla efectivamente con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia para satisfacer la necesidad de la Universidad.

3. **TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de los mecanismos operados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante los instrumentos de agregación de demanda, el catálogo de grandes superficies o cualquier otro instrumento a disposición de las entidades públicas. Para el caso de la Universidad, esta modalidad de contratación se limitará a los dos mil quinientos 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. **BOLSAS DE PRODUCTOS.** La Universidad podrá adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas, las cuales son escenarios de negociación o transacción bursátil de bienes y servicios. En los estudios previos de las adquisiciones a realizar a través de Bolsas de Productos, deberán contemplarse todos los costos asociados a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 22°. FACTORES DE EVALUACIÓN. En los Términos de Referencia de cada proceso de selección se determinarán los factores de evaluación de las propuestas. Estos factores de evaluación se dividirán en aquellos que evalúan los requisitos para participar del proponente, tales como capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia mínima, y aquellos que permiten comparar las propuestas y que otorgarán puntaje en las proporciones establecidas en los mismos términos de referencia. En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes, el único factor de comparación entre las propuestas que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas será el valor.

ARTÍCULO 23°. PROPUESTA DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE INVITACIÓN CERRADA Y CONVOCATORIA PÚBLICA. La Universidad puede utilizar el mecanismo de subasta o subasta inversa para la conformación dinámica de las propuestas en los procesos de invitación cerrada y convocatoria pública. La Universidad debe señalar en los Términos de Referencia las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes pueden realizar la puja.

La Universidad evaluará las propuestas y adelantará el proceso de conformación dinámica con los proponentes que no hayan sido rechazados y que hayan cumplido con todas las condiciones de los Términos de Referencia. En la subasta o subasta inversa, los proponentes deben presentar su propuesta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los Términos de Referencia, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la propuesta definitiva. Se tomará como definitiva la propuesta inicial realizada por el proponente que no realice lances.

ARTÍCULO 24°. SUBSANACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En atención a los principios de igualdad y primacía del derecho sustancial, en los procesos de selección y en general en la gestión contractual de la Universidad, prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, de modo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyan factor de comparación entre las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de las propuestas y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia. Durante la evaluación la Universidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que considere, pero en ningún caso se podrán mejorar sus propuestas, considerando como mejora la modificación de la propuesta en los factores de comparación, salvo en los procesos de Subastas Inversa o en aquellos en que sea posible la conformación dinámica de las propuestas.

ARTÍCULO 25°. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Sin importar el mecanismo de selección, serán rechazadas las propuestas con precios artificialmente bajos, y en los procesos en que se haya solicitado se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Si de acuerdo con los estudios previos realizados por la Universidad el valor de una propuesta parece artificialmente bajo, se debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones la Universidad debe determinar si rechaza la propuesta o si continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las propuestas.

En los casos de subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

ARTÍCULO 26°. DECLARATORIA DE DESIERTA. La Universidad podrá declarar desierto el proceso de selección en el evento que ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, que no se presente ninguna propuesta o, en caso que así se considere necesario por motivos de oportunidad y/o conveniencia, caso en el cual deberá sustentar las razones de dicha decisión mediante acto administrativo motivado.

En caso de declararse desierto un proceso de invitación cerrada se podrá iniciar en su lugar un proceso de contratación directa; en caso que la declaratoria de desierta recaiga sobre un proceso de convocatoria pública podrá realizarse un proceso de invitación cerrada; en caso tal que la declaratoria de desierta se presente en la compra de bienes o servicios de características técnicas uniformes se podrá adelantar cualquiera otro de los procesos previstos para la adquisición de este tipo de bienes o servicios, y en caso que se vuelva a declarar desierto el proceso, se podrá proceder mediante contratación directa, salvo que la declaratoria de desierta haya procedido por razones de oportunidad y conveniencia.

Las reglas previstas en el inciso anterior serán aplicables en caso que entre la declaratoria de desierta y el inicio del nuevo proceso no haya transcurrido un periodo superior a sesenta (60) días calendario, de lo contrario deberá realizarse el nuevo proceso en aplicación de los mecanismos de selección que correspondan de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 27°. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la gestión contractual de la Universidad, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTRATACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 28°. CONTRATOS DERIVADOS. Son los contratos que la Universidad debe celebrar en calidad de contratante en cumplimiento de las obligaciones que adquiere con terceros en virtud de convenios o contratos, y con el presupuesto recibido a través de dicho convenio o contrato. Salvo manifestación en contrario, a los contratos derivados les son aplicables todas las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. Las reglas establecidas en este Estatuto para la planeación de la contratación aplican para la contratación derivada. Sin embargo, en la medida en que el contrato o convenio que da origen a la contratación derivada, o en los documentos soporte del mismo, contengan la información suficiente y necesaria, estos podrán ser tomados como parte integrante de los estudios previos para los contratos derivados.

No será necesario incluir en el Plan de Compras de la Universidad la contratación derivada.

ARTÍCULO 30°. MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA. La selección de los contratistas para los contratos derivados se realizará con atención de las modalidades de selección reguladas en este Estatuto, salvo que el contrato o convenio establezcan procedimientos de selección diferentes con arreglo a la normatividad que aplique a la otra parte. En ningún caso se podrán adelantar procedimientos de selección que desconozcan los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

CAPÍTULO OCTAVO
ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31°. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito. Las estipulaciones que en los contratos se consignen, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico previsto por la ley según la naturaleza del contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

En los contratos que celebre la Universidad, podrán incluirse las condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no resulten en contravención a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades contemplados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente estatuto en cuanto al contrato escrito y la firma del mismo, se dará aplicación a la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, y a los que los modifiquen o adicionen, en especial al artículo 6 y siguientes de dicha ley. De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2364 de 2012, "*cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje*".

En virtud de lo señalado por el artículo 5 del Decreto 2364 de 2012, la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del mismo decreto.

ARTÍCULO 32°. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los Contratos que celebre la Universidad requerirán para su validez el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Artículo 1502 del Código Civil, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos. Se entenderán perfeccionados cuando sea firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 33°. CLASES DE CONTRATOS. En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión, tales como contratos de obra, compraventa suministro, arrendamiento, consultorías, contratos de prestación de servicios, mandato, leasing, comodato, de publicidad, de asuntos editoriales, etc.

ARTÍCULO 34°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato será necesario la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías establecidas en el contrato y la suscripción del acta de inicio cuando aplique. En caso de no estar prevista la suscripción del acta de inicio, se tomará como fecha de inicio de ejecución la de la aprobación de las garantías o de no estar previstas garantías en el contrato la fecha de inicio de ejecución será la de expedición del Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 35°. ANTICIPO. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá como Anticipo la suma de dinero que la Universidad entrega al Contratista para que éste la invierta en la ejecución del objeto del contrato, la cual deberá amortizar según lo establecido en el contrato durante su ejecución.

En los contratos que celebre la Universidad, se podrá pactar la entrega de anticipos hasta por el 50% del valor del contrato. Excepcionalmente y de manera debidamente justificada, podrán pactarse anticipos por un porcentaje mayor.

El Contratista deberá constituir una garantía para el buen manejo de inversión de los recursos entregados a título de anticipo por el 100% de estos recursos y, en caso de considerarse necesario, la Universidad podrá exigir la constitución de una fiducia para la correcta administración e inversión del anticipo.

ARTÍCULO 36°. PAGO ANTICIPADO. Entiéndase por pago anticipado, el pago hecho al Contratista antes de que la Universidad reciba la contraprestación respectiva.

En los contratos que celebre la Universidad podrán pactarse y realizarse pagos anticipados hasta por el 50% del valor del contrato. Además de los contratos previstos en el Inciso tercero del artículo 76 del Acuerdo 044 de 2015, del Consejo Superior, podrán pactarse pagos anticipados del 100% para los contratos de compra o adquisiciones en el exterior que así lo requieran debidamente justificada y previa autorización del Comité de Contratación.

El Contratista deberá constituir una garantía que ampare el valor correspondiente al 100% de los pagos anticipados realizados por la Universidad.

PARÁGRAFO. En los estudios previos y términos de referencia deberá constar el concepto técnico de un experto sobre la viabilidad de adquirir el bien o servicio en el exterior.

ARTÍCULO 37°. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre la Universidad se deberá incorporar una cláusula de indemnidad, mediante la cual el Contratista se obliga a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 38°. MODIFICACIONES. Corresponde a la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes, durante el plazo del contrato, sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato.

Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requerirá, cuando a ello haya lugar, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y la aprobación de los anexos modificatorios de la garantía, si es del caso.

ARTÍCULO 39°. PRÓRROGA DE CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo del contrato, este podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes, justificando las razones que llevan a dicha prórroga y estableciendo expresamente si la misma tiene efectos o no en el valor del contrato. Las garantías deberán actualizarse una vez se suscriba la prórroga so pena de incumplimiento del contrato y de imposibilidad de ejecutar la prórroga.

ARTÍCULO 40°. ADICIONES AL CONTRATO. Cuando de manera excepcional, durante el plazo del contrato, se requiera celebrar una Adición de Contrato, no podrá excederse del 50% del valor del Contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), salvo en los casos de Contratos de obra a precios unitarios, Contratos de obra por administración delegada o los Contratos de interventoría para los cuales no aplica este límite.

En ninguna circunstancia la adición modificará la competencia delegada en razón a la cuantía y será suscrita por el ordenador del gasto del contrato inicial.

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN. El término de ejecución de un contrato o CONVENIO, puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua o interés público, u otras necesidades previamente justificadas.

El efecto legal de la suspensión es la interrupción temporal de las principales obligaciones de las partes. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de suspensión. Se perfeccionará con la firma del acta de suspensión por ambas partes.

ARTÍCULO 42°. CESIÓN. Los contratos se celebran en consideración de las calidades específicas del contratista, por ello, cualquier cesión a una persona diferente a quien lo celebró, deberá ser autorizado por la Universidad, previa solicitud que realice el contratista, en la cual se deberá justificar y acreditar debidamente la conveniencia de la cesión.

La cesión también podrá operar para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO 43°. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Para resarcir los perjuicios causados o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Contratistas, en los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar cláusulas penales, multas y descuentos por incumplimiento, con base en la autonomía de la voluntad de las partes.

En los contratos en que se incluyan estas cláusulas se establecerá el procedimiento para determinar si existió el incumplimiento imputable al contratista, el cual deberá contemplar la posibilidad de que el contratista y su aseguradora presenten los descargos frente a los hechos aducidos por la Universidad.

En caso de concluir que efectivamente existió incumplimiento, la Universidad podrá descontar las sumas que correspondan de los pagos pendientes por realizar al contratista, hacer efectivas las garantías o en su defecto hacer el cobro al contratista de las sumas respectivas.

Cuando el contratista se oponga a la exigibilidad de la cláusula penal, las multas o los descuentos por incumplimiento, se deberá acudir a la jurisdicción o a la justicia arbitral según se haya pactado en el contrato, para determinar que existió el incumplimiento y si proceden las sanciones o indemnizaciones correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO
GARANTÍAS

ARTÍCULO 44°. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía, la naturaleza, el objeto, los riesgos y la forma del contrato.

Cuando existan adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías por el Contratista.

Por regla general la garantía consistirá en una póliza de seguro, sin embargo, en caso de considerarlo conveniente y estar debidamente justificado en los estudios previos, se podrán pactar garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgos.

No serán obligatorias las garantías para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos interadministrativos, contratos de seguros y los contratos cuyo valor inicial sea igual o inferior a cincuenta (50) SMMLV. No obstante, si la Universidad lo considera necesario por los riegos asociados al objeto del contrato, podrá incluirlas en el contrato respectivo.

En el caso de los contratos derivados de procesos de selección a través de la Tienda Virtual el Estado Colombiano, se acogerán las garantías establecidas en dicho mecanismo en caso que no sea posible establecer las garantías de acuerdo con los parámetros señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°. PÓLIZAS DE SEGURO. La Universidad podrá determinar los seguros y amparos a exigir de acuerdo con las condiciones específicas de cada contrato.

Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son:

1. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** El Contratista constituirá una Póliza de Cumplimiento a Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor de la Universidad, la cual deberá amparar todas y cada una de las obligaciones que surgen del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones mínimas por amparo señalados:

a) **Anticipos:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El valor de este amparo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo (ya sea este en dinero o en especie) y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que estime la Universidad.

b) **Pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por la no devolución o reintegro total o parcial de las sumas de dinero o en especie entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de este amparo deberá ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado, ya sea este en dinero o en especie, y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Universidad.

c) **Cumplimiento del contrato**: Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista con la

suscripción del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, según se pacte en el contrato.

El valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia mínima igual al plazo del contrato y su liquidación.

d) **Calidad del servicio:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato.

e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

La Universidad deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza de los bienes y las obligaciones contenidas en el contrato. No obstante, el valor de este amparo será como mínimo, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia que cubra como mínimo hasta la liquidación del contrato, o hasta el vencimiento de la garantía legal del bien o equipo, en caso que esta sea mayor.

f) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Universidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado por aquel para la ejecución del contrato amparado, en el territorio nacional.

El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

g) **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, imputable al contratista.

La Universidad deberá determinar el valor de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia mínima será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra. De manera excepcional, se podrá pactar una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La Universidad exigirá en aquellos contratos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

El valor de esta póliza no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia del mismo y su liquidación.

La Universidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. **SERIEDAD DE LAS PROPUESTAS**. Los proponentes deberán aportar con sus propuestas, garantía de seriedad que debe amparar a la Universidad de las sanciones imputables al proponente derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y/o estudios previos, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los términos de referencia se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

   La garantía de seriedad de la propuesta deberá estar vigente desde la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor deberá ser mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

CAPÍTULO DÉCIMO
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 46°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Para la debida y correcta ejecución del objeto contractual, la Universidad designará o contratará un supervisor y/o interventor según el caso, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

Ni el supervisor ni el interventor podrán realizar de manera directa modificaciones a los contratos; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: Para el caso de los Contratos Derivados, contemplados en el presente estatuto, la supervisión podrá ser ejercida por el Coordinador o Director del Proyecto o quien cumpla esta función en relación con el contrato suscrito por la Universidad del cual se desprenden los contratos derivados.

ARTÍCULO 47°. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Para ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en un contrato, el supervisor o el interventor según se determine, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato principal

deberán cumplir (en lo que sea aplicable), como mínimo las obligaciones generales que se discriminan a continuación, además de otras que se le asignen, así como las previstas en el Estatuto de Presupuesto de la Universidad:

1. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

a) Tener pleno conocimiento de los Términos de Referencia, de la propuesta seleccionada y del contrato.

b) Representar a la Universidad ante el contratista en la adecuada ejecución del contrato, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo en concordancia con la misión y los fines institucionales.

c) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas que le sean aplicables.

d) Llevar un reporte periódico y escrito de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia, llevando un archivo documental adecuado de todo lo que en ella se genere.

e) Preparar y suscribir las actas que se requieran desde el inicio hasta la liquidación del contrato, y tramitarlas ante las instancias pertinentes.

f) Acompañar a las partes en la búsqueda de soluciones pertinentes y eficaces que aseguren el cumplimiento del objeto y la terminación exitosa del contrato vigilado.

g) En los contratos de obra, efectuar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos.

h) Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra, bien o servicio y suscribir el acta correspondiente.

2. OBLIGACIONES RESPECTO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO:

a) Solicitar al contratista, la presentación de plan de manejo e inversión del anticipo pactado, para su aprobación.

b) Brindar su concepto y recomendaciones sobre la necesidad y las razones que pueden dar lugar a una adición, prórroga, modificación, cesión, suspensión y reanudación de un contrato.

c) Verificar permanentemente que los bienes y servicios contratados cumplan con la calidad y con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato.

d) Verificar el cumplimiento de los cronogramas establecidos en el contrato.

e) Presentar informes escritos sobre los inconvenientes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato o sobre la necesidad de lograr acuerdos respecto de los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

f) Suscribir el acta mediante la cual se realice el recibo parcial y/o definitivo de la obra correspondiente.

g) Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos por la Universidad durante el desarrollo de su función.

3. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:

a) Tramitar ante la Universidad la repuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el contratista.

b) Solicitar al contratista informe final de ejecución de actividades, previo a la autorización del último pago, cuando se trate de contratos de tracto sucesivo, sin perjuicio de los informes parciales que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato.

c) En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad, y coordinar el reintegro a la Universidad de los mismos.

d) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el contrato.

4. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO JURÍDICO:

a) Informar y sustentar oportunamente el reiterado incumplimiento del contratista.

b) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

c) Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante su ejecución.

d) Verificar que el contratista mantenga vigentes las garantías exigidas en el contrato.

e) Dar a conocer al contratista y exigir el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud ocupacional, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.

f) Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sena, el ICBF, Cajas de Compensación Familiar, respecto al personal que haya vinculado para la ejecución del contrato vigilado.

5. OBLIGACIONES PARA EL SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

a) Controlar el cumplimiento del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo presentado por el contratista, de conformidad con lo pactado en el contrato.

b) Verificar el avance presupuestal del contrato y el estado del mismo antes del cierre de cada vigencia y gestionar los trámites presupuestales a que haya lugar.

c) A la terminación de los contratos solicitar a la Subdirección Financiera la liberación de saldos presupuestales de acuerdo con el procedimiento establecido en caso que estos existan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por el cumplimiento de su objeto, por el vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo de las partes o por la decisión de terminarlo unilateralmente por la Universidad en los contratos en que esta cláusula haya sido incluida.

ARTÍCULO 49°. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá pactar, con base en la voluntad de las partes, la terminación unilateral de los contratos, para lo cual incluirá la cláusula respectiva en los contratos, especificando los supuestos de hecho que darán lugar a la terminación unilateral.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación es un acto jurídico mediante el cual las partes realizan un balance general de la ejecución del contrato. Es un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en los Términos de Referencia o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 51°. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación los siguientes contratos:

1. Los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo.
2. Los contratos terminados anormalmente, por terminación anticipada o unilateral.
3. Los contratos que hayan sido objeto de incumplimiento.
4. Los contratos que a su terminación reporten obligaciones pendientes de ejecución.
5. Los contratos en los cuales las partes hayan acordado realizar la liquidación.

ARTÍCULO 52°. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN. Los contratos no susceptibles de liquidación son:

1. Contratos de prestación de servicios cuyo cumplimiento haya sido certificado periódicamente por el supervisor o el interventor y no concurra cualquiera de los eventos descritos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior.
2. Los de ejecución instantánea.
3. Los contratos que no causen erogaciones económicas para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a terminación del contrato; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada unilateralmente por la Universidad dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de que la liquidación unilateral revele incumplimientos del contratista o la obligación de restituir sumas de dinero a la Universidad, esta deberá acudir a la jurisdicción a efectos de hacer efectivos sus derechos, en caso que el contratista o la aseguradora no concurran a este efecto.

ARTÍCULO 54°. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Universidad y los Contratistas contribuirán a la solución ágil y oportuna de las diferencias que surjan de la actividad contractual. Para tal efecto, las Partes podrán acudir a los mecanismos legales alternos de solución de conflictos, tales como: arreglo directo, mediación, amigable composición, transacción, conciliación y arbitraje. Cada contrato deberá establecer los mecanismos de solución de conflictos aplicables.

ARTÍCULO 55°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. En los contratos celebrados por la Universidad, podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de los mismos y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitramento será en derecho, los árbitros serán tres (3), a

menos que las partes de común acuerdo decidan que sea árbitro único. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. Quienes a nombre de la Universidad participen en procesos de contratación responderán disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actividad contractual en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 57°. ACCIÓN DE REPETICIÓN. En el evento que la Universidad fuere condenada judicialmente al pago de indemnización, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable cuando haya actuado con dolo o culpa grave y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso judicial.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Estatuto y para adoptar las modificaciones necesarias al interior de la Universidad, a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad. No obstante, el artículo 50 entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 60°. DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, queda derogado el Acuerdo No. 25 de 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad, sus resoluciones reglamentarias y todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente norma estatutaria.

ARTÍCULO 61°. NORMA TRANSITORIA. Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir este Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 SET. 2018

CLAUDIA DIAZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia– Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Fernando Méndez Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Fabián Camilo Sanabria Villate – Coordinador Grupo de Contratación